



BOLETÍN TRIBUTARIO - 131/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN AMPLIA PLAZO A ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES-RUB**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió el Comunicado de Prensa No. 043 del 15 de julio de 2023 subrayando:

“Mediante la [Resolución 000108 del 14 de julio de 2023](#), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- amplió el plazo hasta el 31 de julio de 2024 para que los organismos de Acción Comunal (Juntas, Federaciones, Asociaciones, Confederaciones), constituidas a 31 de mayo de 2024, suministren a la entidad la información del Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB. Los organismos de acción comunal que sean constituidos a partir del 1° de junio de 2024, deberán hacerlo a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT.

Esta resolución también establece que los obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB, deberán conservar los soportes de la información suministrada y la debida diligencia realizada, durante el tiempo que la persona natural haya sido identificada como beneficiario final y durante al menos cinco (5) años contados a partir del cambio debido al cual dicha persona natural pierde la condición de beneficiario final.

Cuando la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar sea liquidada o finalizada, el liquidador debe conservar la información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia, durante al menos los cinco (5) años siguientes contados a partir del primero (1) de enero del año siguiente a la liquidación.



Finalmente, este acto administrativo también ordena que cuando el beneficiario final identificado haya fallecido o fallezca teniendo esa calidad, la información a suministrar deberá corresponder a los datos de este. Una vez liquidada la sucesión, se deberá adelantar la actualización del Registro Único de Beneficiarios Finales –RUB.

De esta forma, la DIAN atiende las consultas de estos organismos y aclara las inquietudes de interpretación en aras de brindar mejores y más eficientes servicios a los contribuyentes, así como el de facilitarles los mecanismos para cumplir con las obligaciones fiscales aportando a la transformación del trabajo común por la paz y la justicia social en todo el país.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **AGENTES RETENEDORES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RetelCA”: 21 DE JULIO, VENCIMIENTO PLAZO DECLARACIÓN / PAGO, 3er BIM 2023**

Anexo: [Oficina Virtual](#)

III. CONSEJO DE ESTADO

- **PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, CONCLUYE QUE LOS ACTOS DEMANDADOS INCURREN EN FALSA MOTIVACIÓN, PORQUE EL ERROR EN QUE INCURRIÓ LA SOCIEDAD AL RELACIONAR EL AÑO DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA NO TENÍA COMO CONSECUENCIA EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA IMPONER LA SANCIÓN POR EL SUPUESTO DE NO INFORMAR - Sentencia 26703 de 2023**

Agregó la Sala:

“Ahora bien, se resalta que la Sala en sentencia del 09 de marzo de 2023, exp. 26924, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, en un caso similar en donde el reporte de medios magnéticos se presentó indicando un período diferente al informado, se señaló lo siguiente:



“En relación con la presentación de información con errores, la Corte Constitucional, en la sentencia C-160 de 1998, indicó «no todo error cometido en la información que se remite a la administración, puede generar las sanciones consagradas en la norma acusada [art. 651 del Estatuto Tributario]», por lo que «la administración está obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero», pues los errores que «no perjudiquen los intereses de la administración o de los terceros, no pueden ser sancionados», teniendo en cuenta que las sanciones «deben ser proporcionales al daño que se genere».

Y esta Sección precisó que, sólo se debe sancionar la presentación de información con errores de contenido, definidos como «aquellos relacionados con datos, cifras o conceptos específicos que, por ley, está obligado a reportar el contribuyente». Igualmente, indicó que por las características técnicas de la información y por los requerimientos para su presentación, pueden presentarse inconsistencias formales que impiden acceder a la información o que incluso alteran su contenido, las cuales deben ser analizadas en cada caso particular para establecer si obstaculizan la labor de fiscalización de la autoridad tributaria y, si, por lo tanto, procede la sanción, pues sólo son sancionables los errores que causan daño al Estado.

Desde esa perspectiva, «los errores formales en que incurran los obligados a presentar información en medios magnéticos no tienen por sí mismos la vocación de tipificar una infracción administrativa sancionable. Pero, si en virtud de estos errores se imposibilita la labor de fiscalización de la Administración, sí pueden ser objeto de sanción, evento en el cual, la autoridad tributaria deberá explicar en qué medida se obstruyó esa labor»

Si bien los datos registrados en los formularios constituyen los elementos iniciales para verificaciones y cruces de información con terceros, lo cierto es que el error en los datos del prevalidador al escribir el año 2015, en lugar de 2014, no afectaba la certeza y confiabilidad de la información reportada, ni obstruía la labor de fiscalización de la autoridad tributaria, pues el aplicativo de entrega de información está diseñado para registrar la carga y transmisión efectiva del archivo informado, junto con la fecha en que ello ocurre”.



IV. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **DECRETO 1167 DE 2023 POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 1074 DE 2015, EN ASPECTOS RELATIVOS A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DENTRO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL**

La Superintendencia de Sociedades expidió comunicado de prensa resaltando:

“La Superintendencia de Sociedades se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1167 de 2023, el cual contiene las principales modificaciones realizadas en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, para mejorar y agilizar los procesos de insolvencia e intervención con el objeto de salvar empresas.

Estas modificaciones buscan que los procesos concursales y de intervención sean más expeditos, eficientes y efectivos desde el rol de los Auxiliares de la Justicia, así como los requisitos y procedimientos necesarios para su participación en los distintos procesos.

A continuación se detallan las principales modificaciones que entrarán en vigencia próximamente..”.

Anexo: [Decreto 1167 de 2023](#)

V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **BOLETÍN JURÍDICO: [Boletín No. 104 de mayo - junio de 2023](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
17 de julio de 2023